



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 354-2019-MINEM/CM

Lima, 9 de julio de 2019

**EXPEDIENTE** : “ANTONIETA1”, código 01-02683-17  
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero  
“RIO ICA 2”, código 01-02680-17

**MATERIA** : Recurso de revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Southern Winds International Trading S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

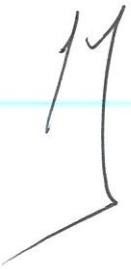
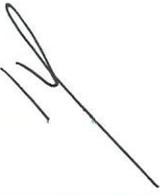
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero “ANTONIETA1”, código 01-02683-17, fue formulado el 31 de octubre de 2017 a las 08:15 horas, por Southern Winds International Trading S.A.C., por 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Salas y San José de los Molinos, provincia y departamento de Ica.
2. Mediante Informe N° 413-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 12 de enero de 2018, ratificado por Informe N° 8236-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 8 de agosto de 2018, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET observa, entre otros, que el petitorio minero “ANTONIETA1” es simultáneo con el derecho minero “RIO ICA 2”, código 01-02683-17, en un área común “A” de 300 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad a fojas 25.
3. Mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2018, sustentada en el Informe N° 7792-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros “ANTONIETA1” y “RIO ICA 2” en un área común “A” de 300 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios simultáneos al acto de remate del área común para el día 25 de setiembre de 2018 a las 09:50 horas en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. Con Escrito N° 01-005697-18-T, de fecha 14 de setiembre de 2018, Fernando Salcedo Espá Garcés Alvear solicitó la suspensión del trámite del petitorio minero “ANTONIETA1”, señalando que el 31 de octubre de 2017 formuló



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 354-2019-MINEM-CM**

sobre la misma área el petitorio minero “VALERIA Y FATIMA”, código 61-00049-17, ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM Ica); sin embargo, no se le permitió acceder como simultáneo, por lo que interpuso el recurso de revisión correspondiente.

- 
5. A foja 51 corre el acta de remate de fecha 25 de setiembre de 2018 correspondiente al área común “A”, en donde consta la asistencia del titular del petitorio minero “RIO ICA 2” y la inasistencia de la titular del petitorio minero “ANTONIETA1”.
- 
6. Con Escrito N° 01-006009-18-T, de fecha 28 de setiembre de 2018, Fernando Salcedo Espá Garcés Alvear solicita la suspensión del trámite del petitorio minero “ANTONIETA1”, a fin de que la DREM Ica se pronuncie conforme a lo ordenado por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 446-2018-MEM/CM, de fecha 19 de setiembre de 2018.
- 
7. Por Informe N° 10822-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, en atención al acta de remate de fecha 25 de setiembre de 2018, se dispuso continuar con el trámite del petitorio minero “RIO ICA 2”, toda vez que su titular fue el único asistente, por lo que se procedió a declarar la inexistencia de simultaneidad con el petitorio minero “ANTONIETA1”, indicándose que, al no haber concurrido al acto de remate el titular de dicho derecho minero, se debe declarar el abandono del área simultánea (300 hectáreas) y aprobar su reducción (500 hectáreas). De otro lado, se advierte, respecto a los Escritos N° 01-005697-18-T del 14 de setiembre de 2018 y N° 01-006009-18-T del 28 de setiembre de 2018, presentados por Fernando Salcedo Espá Garcés Alvear, que conforme al plano elaborado por la Unidad Técnico Operativa que obra a fojas 61, el área simultánea de 300 hectáreas de los petitorios mineros “ANTONIETA1” y “RIO ICA 2” no involucra el área del derecho minero “VALERIA Y FATIMA”.
- 
8. Mediante resolución de fecha 23 de octubre de 2018, la Directora de Concesiones Mineras resuelve: 1.- Declarar la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros simultáneos antes citados, debiéndose continuar con el trámite del petitorio minero “RIO ICA 2”; 2.- Declarar el abandono sólo del área simultánea de 300 hectáreas del petitorio minero “ANTONIETA1”, aprobándose su reducción a 500 hectáreas; y 3.- Poner en conocimiento de Fernando Salcedo Espá Garcés Alvear la presente resolución e Informe N° 10822-2018-INGEMMET-DCM-UTN.
- 
9. Con Escrito N° 01-007592-18-T, de fecha 22 de noviembre de 2018, Southern Winds International Trading S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución antes mencionada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 354-2019-MINEM-CM**

10. Mediante resolución de fecha 25 de febrero de 2019 de la Directora de Concesiones Mineras, se resuelve conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 23 de octubre de 2018 y dispone elevar el expediente del derecho minero “ANTONIETA1” al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 313-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 25 de febrero de 2019.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Mediante Escrito N° 01-005697-18-T, de fecha 14 de setiembre de 2018, Fernando Salcedo Espá Garcés Alvear, titular del derecho minero “VALERIA Y FATIMA”, solicitó la suspensión del trámite de su petitorio minero “ANTONIETA1”.
12. Al tomar conocimiento de lo sucedido con el trámite del derecho minero “VALERIA Y FATIMA”, se propuso no participar del acto de remate hasta que se esclarezca su situación, ya que pensó que el remate iba a ser suspendido.
13. Se debió suspender el remate y luego realizar las coordinaciones con la DREM Ica, a fin de que se informe lo sucedido con los petitorios mineros ingresados el día 31 de octubre de 2018.
14. No se encuentra de acuerdo con la declaración de inexistencia de simultaneidad por no asistir al acto de remate del área común.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros “ANTONIETA1” y “RIO ICA 2”.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes. Las funciones de la Oficina de Concesiones Mineras para los efectos de este artículo podrán ser delegadas para cada caso y en forma expresa por el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 354-2019-MINEM-CM**

y Catastro Minero, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, a las oficinas descentralizadas de esta institución.

16. El artículo 33 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018 92 EM, que establece que en el caso que al acto del remate únicamente asistiera como postor uno de los interesados, se entenderá que los demás han hecho abandono de su petitorio. En tal caso, la Oficina de Concesiones Mineras declarará inexistente la simultaneidad perdiendo los inasistentes el importe de la base del remate. Igualmente, la Oficina de Concesiones Mineras dispondrá la continuación del trámite del petitorio correspondiente al único asistente al acto del remate.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

17. De la revisión de actuados se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 22 de agosto de 2018, convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos “ANTONIETA1” y “RIO ICA 2” al acto de remate del área común “A” (300 hectáreas) para el día 25 de setiembre de 2018 a las 09:50 horas.
18. Según consta en el acta de remate de fecha 25 de setiembre de 2018 correspondiente al área común “A”, sólo asistió al remate el titular del petitorio “RIO ICA 2”, verificándose que el titular del petitorio minero “ANTONIETA1” no se presentó al mismo. Por tanto, la autoridad minera dispuso declarar la inexistencia de simultaneidad de los petitorios mineros “ANTONIETA1” y “RIO ICA 2”, debiéndose continuar con el trámite de este último petitorio. Asimismo, se procedió a declarar el abandono del área simultánea del petitorio minero “ANTONIETA1”, aprobándose su reducción a 500 hectáreas.
19. Cabe agregar que con Escrito N° 01-007592-18-T, de fecha 22 de noviembre de 2018, la recurrente señala que, pese a que tuvo conocimiento de la convocatoria programada para el 25 de setiembre de 2018, se propuso no participar del acto de remate, pensando que éste se iba a suspender. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.
20. Respecto a lo señalado en el punto 11 de la presente resolución, se debe advertir que por Informe N° 10822-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de octubre de 2018 (fs. 60-61), se advierte que el área común “A” de 300 hectáreas no involucra el área del derecho minero “VALERIA Y FATIMA”. De igual forma, por Informe N° 1359-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de febrero de 2019 (fs. 80-81), se precisa que el derecho minero “VALERIA Y FATIMA” no es integrante del área común “A”.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 354-2019-MINEM-CM**

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Southern Winds International Trading S.A.C. contra la resolución de fecha 23 de octubre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "RIO ICA 2", código 01-02680-17.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

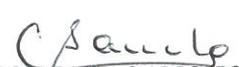
**PRIMERO.-** Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Southern Winds International Trading S.A.C. contra la resolución de fecha 23 de octubre de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

**SEGUNDO.-** Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo "RIO ICA 2", código 01-02680-17.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO